



Resolución Viceministerial

Lima, 30 de noviembre de 2017 1274-2017-MTC/03

VISTO, el Informe N° 2649-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-90-TC/15.17 del 06 de febrero de 1990, se otorgó autorización a la empresa **PROMOTORA RADIAL S.C.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Tropical (OCT), en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, por escrito de registro P/D N° 089104 del 29 de diciembre de 2006, la empresa Promotora Radial E.I.R.L. remite copia simple de la escritura pública de la liquidación y extinción de la empresa **PROMOTORA RADIAL S.C.R.L.** de fecha 17 de diciembre de 1998, la misma que fue inscrita con fecha 28 de enero de 1999 en el Registro Mercantil de Ayacucho, según sello que se consigna en dicho documento;

Que, con Oficio N° 0499-2016-MTC/28 del 27 de enero de 2016, notificado el 29 de enero de 2016, se solicitó a la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, que tenga a bien informar si la empresa **PROMOTORA RADIAL S.C.R.L.** había sido liquidada y extinguida, a fin de verificar las condiciones, prohibiciones e impedimentos previstos en la normativa de telecomunicaciones;

Que, mediante escrito de registro N° E-054869-2016 del 24 febrero de 2016, el Jefe encargado de la Unidad Registral de la Zona Registral N° XIV, Sede Ayacucho, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, da respuesta al Oficio N° 0499-2016-MTC/28, señalando entre otros, que se ha inscrito la extinción de la empresa **PROMOTORA RADIAL S.C.R.L.** a fojas 651 – 653 del Asiento 0003 de la Partida Registral N° 07000512 del Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Ayacucho;

Que, con relación a la extinción de una persona jurídica titular del servicio de radiodifusión, el literal g del artículo 49 del Decreto Ley N° 19020, Ley General de Telecomunicaciones, norma que fue derogada por la Disposición Final del Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 06 de mayo de 1993, establecía lo siguiente:

“Artículo 49.- Se extingue la autorización y la licencia por:

(...)

g. Disolución de la persona jurídica titular;

(...);”



Que, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, publicado con fecha 06 de mayo de 1993, no consideraba causales de extinción de una autorización, siendo éstas incorporadas con el artículo 151-A al Decreto Supremo N° 06-94-TCC, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones mediante el Decreto Supremo N° 012-2004-MTC publicado el 19 de marzo de 2004. Dicho artículo indica lo siguiente:

"Artículo 151-A.- Son causales de extinción de la autorización las siguientes:

(...)

3. Muerte o declaratoria de quiebra del titular, en caso de ser persona natural, o, tratándose de personas jurídicas, por extinción o declaratoria de quiebra.

(...);"

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, indica que la sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción;

Que, el artículo 2 del Capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, vigente a la fecha de la extinción de la citada empresa establecía lo siguiente:

"Artículo 2º.- Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver, por deficiencia de las leyes, las cuestiones que se les proponga; en este caso acudirán a las fuentes supletorias del derecho administrativo".

Que, dicha disposición se encuentra en concordancia con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil, que indica:

Obligación de suplir los defectos o deficiencias de la ley

"Artículo VIII.- Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano".

Que, por Informe N° 2649-2017-MTC/28 del 14 de julio de 2017, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que se debe declarar extinguida al 28 de enero de 1999, la autorización otorgada a la empresa **PROMOTORA RADIAL S.C.R.L.**, al ser extinguida la persona jurídica titular de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 162-90-TC/15.17;

De conformidad con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,





Resolución Viceministerial


Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que ha quedado extinguida al 28 de enero de 1999, la autorización otorgada a la empresa **PROMOTORA RADIAL S.C.R.L.** mediante Resolución Ministerial N° 162-90-TC/15.17; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese


.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

